



Expediente No. 2020-180

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 03 de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por MELISSA MARIA ESCORCIA RUDAS contra STETIK CLUB SAS, APOYO LABORAL DE COLOMBIA S.A.S. y GESTION LABORAL DEL CARIBE G.A.R. S.A.S., en la que se encuentra pendiente que la parte interesada realice el trámite para surtir la notificación personal de las demandadas, además se observa memoriales presentados por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 03 de agosto de 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, fue admitida la demanda, ordenó la notificación de la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y córrer el traslado.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante Dr. Cristian Stuar Muñoz Palmera, remitió memoriales al Juzgado los días 17 y 18 de febrero de 2021, en donde señaló que reenvía email en donde la empresa Eevidence, certifica la entrega de email a las empresas demandadas, **Stetik Club S.A.S.** al correo electrónico cesarfernandezjunior@hotmail.com, a la empresa **Gestion Laboral Del Caribe G.A.R. S.A.S.**, al correo electrónico gestionlaboral53@gmail.com y a la empresa **Apoyo Laboral De Colombia S.A.S.**, al correo electrónico apoyolaboraldecolombia@gmail.com,

Observa el Despacho, que la parte demandante aportó evidencia de la recepción del mensaje, a través de un sistema de confirmación que da cuenta que las entidades demandadas recibieron el correo electrónico. No obstante, lo anterior el artículo 6 del decreto 806, que señala lo siguiente:

..." En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Observa el despacho a folio 33 al 56, del expediente digitalizado que la parte demandante al presentar la demanda, presentó certificado de la empresa Eevidence, del envío de la demanda y los anexos a las entidades demandadas Stetik Club S.A.S., Apoyo Laboral De Colombia S.A.S. y Gestion Laboral Del Caribe G.A.R. S.A.S.

Observa el despacho que la parte demandante no cumplió lo señalado en el Decreto 806 de 2020, toda vez que a pesar de haber presentado certificación de la empresa Eevidence, la cual certifica la entrega del email a las empresas demandadas en el momento del envío para realizar la notificación de las entidades demandadas, no adjunto copia del escrito de subsanación de demanda como se evidencia en la certificación así:

Stetik Club S.A.S.

"DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMAIL Identificador eEvid: 1TC6X6X2004RW Fecha de recepción: 2021-02-17 22:24:08+01:00
Remitente: cristianstuar1@hotmail.com
IP de origen: mail-oln040092010073.outbound.protection.outlook.com (40.92.10.73)
Destinatarios: cesarfernandezjunior@hotmail.com
Asunto del email:
RADICACION No. 08001310500620200018000- CITACION NOTIFICACION PERSONAL
Archivos adjuntos: NOTIFICACION CITACION NOTIFICACION PERSONAL STETIK CLUB S.A.S..pdf, AUTO ADMISORIO DEMANDA MELISSA-STITEK.pdf"

"CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A CADA DESTINATARIO
Destinatario: cesarfernandezjunior@hotmail.com
Email aceptado en destino: Si. HOST: hotmail-com.olc.protection.outlook.com; IP: 104.47.9.33
Fecha de entrega: 2021-02-17 22:24:13+01:00
Detalle de la entrega: 250 2.6.0 [InternalId=114821655705685, Hostname=VE1EUR03HT037.eopEUR03.prod.protection.outlook.com] 2106072 bytes in 1.534, 1339.941 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5"

Gestion Laboral del Caribe G.A.R. S.A.S.

"DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMAIL
Identificador eEvid: 1TC6Z4L2104TV
Fecha de recepción: 2021-02-17 22:54:58+01:00
Remitente: cristianstuar1@hotmail.com
IP de origen: mail-mw2nam08olkn2018.outbound.protection.outlook.com (40.92.46.18)
Destinatarios: gestionlaboral53@gmail.com
Asunto del email: RADICACION No.08001310500620200018000 CITACION NOTIFICACION PERSONAL
Archivos adjuntos: AUTO ADMISORIO DEMANDA MELISSA-STITEK.pdf, NOTIFICACION CITACION NOTIFICACION PERSONAL GESTION LABORAL DEL CARIBE G.A.R. S.A.S..pdf"

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



"CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A CADA DESTINATARIO Destinatario: gestionlaboral53@gmail.com Email aceptado en destino: Si. HOST: gmail-smtp-in.l.google.com; IP: 173.194.76.27 Fecha de entrega: 2021-02-17 22:55:02+01:00 Detalle de la entrega: 250 2.0.0 OK 1613598902 s24si2592662wmc.61 – gsmtpt"

Apoyo laboral de Colombia S.A.S.

"DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMAIL Identificador eEvid: 1TC70N92104VG Fecha de recepción: 2021-02-17 23:19:06+01:00 Remitente: cristianstuar1@hotmail.com IP de origen: mail-oln040092004106.outbound.protection.outlook.com (40.92.4.106) Destinatarios: apoyolaboraldecolombia@gmail.com Asunto del email: RADICACION: 08001310500620200018000 CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL Archivos adjuntos: NOTIFICACION CITACION NOTIFICACION PERSONAL APOYO LABORAL DE COLOMBIA S.A.S..pdf, AUTO ADMISORIO DEMANDA MELISSA-STITEK.pdf"

"CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A CADA DESTINATARIO Destinatario: apoyolaboraldecolombia@gmail.com Email aceptado en destino: Si. HOST: gmail-smtp-in.l.google.com; IP: 173.194.76.27 Fecha de entrega: 2021-02-17 23:19:11+01:00 Detalle de la entrega: 250 2.0.0 OK 1613600351 g199si2703500wmg.166 – gsmtpt"

De igual forma observa el despacho que el documento señalado como notificación remitido por el apoderado de la parte demandante a las entidades demandadas presentan información imprecisa que invalida la notificación toda vez que señala que las demandadas deben comparecer dentro de los 10 días siguientes a la entrega de la comunicación a recibir la notificación personal de la providencia mediante la cual se admitió la demanda, lo anterior contraviene lo señalado en el artículo 8 del decreto 806, el cual señala lo siguiente:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

Barranquilla, 17 de febrero de 2021

Señor:
APOYO LABORAL DE COLOMBIA S.A.S.
Kra. 53 No.19-87 Oficina No.4 Barranquilla
Gestionlaboral53@gmail.com
CIUDAD.

Fecha
17/02/2021
Servicio postal autorizado
EEVID.COM

RADICADO No.
08001310500620200018000
Naturaleza del proceso:
ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante
MELISSA MARIA ESCORCIA RUDAS

Demandado (s)
STETIK CLUB S.A.S., GESTION
LABORAL DEL CARIBE G.A.R.
S.A.S. y APOYO LABORAL DE
COLOMBIA S.A.S.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

EDIFICIO ANTIGUO TELECOM, CALLE 38 CARRERA 44 ESQUINA, PISO 4, JUZGADO 6 LAB. CORREO lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los **10** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 10 DE FEBRERO del año 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () admitió el llamamiento en garantía () libro mandamiento de pago ()

De conformidad con lo establecido en el C.G.P. y la modificación que realizó el Decreto Legislativo No.806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío, usted queda notificado del auto de fecha 10 de febrero de 2021, del juzgado sexto laboral del circuito en Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Parte Interesada

CRISTIAN STUAR MUÑOZ PALMERA
C.C. 8.711.087 exp. Barranquilla
T.P. No.187.363 del C.S.J.
Representante Judicial del Demandante

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anteriormente señalado el Juzgado requerirá a la parte demandante a cargo de la notificación personal, a fin de que allegue la constancia de la gestión realizada para la notificación de las entidades demandadas Stetik Club S.A.S., Apoyo Laboral De Colombia S.A.S. y Gestion Laboral Del Caribe G.A.R. S.A.S., para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica Stetik Club S.A.S., Apoyo Laboral De Colombia S.A.S. y Gestion Laboral Del Caribe G.A.R. S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, y allegue la constancia de la gestión realizada, a través sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

